

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1222-OF

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Asunto: Notificando a la entidad respecto a la inclusión en el registro de incumplimientos del proveedor SIDTOPCO con Ruc N° 0591717464001 sobre incumplimiento de proceso LCC-GADM-CG-003-2016.

Señor Licenciado
Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
Erazo.victor@municipiodeguano.gob.ec

De mi consideración:

Me refiero al oficio No. 1126-SMG-2023 de 17 de octubre de 2023, ingresado a través del Quipux N° SERCOP-DGDA-2023-14100-EXT, suscrito por Oswaldo Estrada Aviles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guano, mediante la cual solicita el registro como contratista incumplido al proveedor **SIDTOPCO** con Ruc N° 0591717464001 por incumplimiento de proceso LCC-GADM-CG-003-2016.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNC, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1222-OF

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 331 del RGLOSNCP, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el artículo 330 del RGLOSNCP es decir, **con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores**, y la inclusión en el Registro como contratista incumplido al proveedor **SIDTOPCO** con Ruc N° 0591717464001 y su representante legal **MARCO ANTONIO CHIRIBOGA PANCHI** con Ruc N° 0502017130001 y cédula N° 0502017130.

Sin perjuicio de lo expuesto **se recuerda a la entidad** que es de su responsabilidad y estricto cumplimiento, la publicación en el **PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**, de los **documentos inherentes al procedimiento de incumplimiento del contratista**.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, publicada en el portal institucional del SERCOP.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Peggy Paola Moreno Armas
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2023-14100-EXT

Copia:
Señora Licenciada
Nancy Cristina Cevallos Quintana
Asistente de Atención al Usuario

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1222-OF

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Señorita Abogada
Raquel Elizabeth Estacio Borja
Asistente de Asesoría Jurídica

re/mar